



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

EXPTE 17423 INGRESO 28/11/22 HORA 7.30
PROYECTO DE LEY

INICIADOR: BLOQUE FRENTE DE TODOS

OBJETO: Adhesión A La Ley Nacional N° 27.580 “Convenio Sobre La Eliminación De La Violencia Y El Acoso En El Mundo Del Trabajo”

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Ley propone la “Adhesión de nuestro cuerpo normativo provincial” a la Ley Nacional N° 27.580. publicada en el Boletín Oficial en fecha 15 de diciembre de 2020, por la que el Congreso de la Nación argentina aprobó la ratificación del Convenio 190 de la OIT, sobre “Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del trabajo”, que había sido firmado el 21 de junio de 2019 y cuyo Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Organismo (OIT), el 23 de febrero de 2021; como así también a la Recomendación 206, en la que la Conferencia General de la OIT convocada en Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) por el Concejo de Administración de la misma, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su Centésima octava reunión, como quinto punto del orden del día de la misma, después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complemente el convenio 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de 2019 con sus 20 artículos, estableciendo directrices, en un marco de progresividad de los derechos.

El citado cuerpo normativo define a la VIOLENCIA LABORAL como: “Toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, ya sea como amenaza o acción consumada”. La mencionada incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango e inferiores. La violencia laboral es, en resumen, una forma de “abuso de poder”, el cual tiene por finalidad excluir o someter al “otro”, a través de actos de agresión física, psicológica y emocional, por acción o por omisión, y cuyas consecuencias desbordan la relación laboral y atraviesan de forma integral a la/s víctimas de la misma.

Nuestra Ley 26485/09 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley Micaela 27499/21 “Llave para la transformación Social “ ya contemplan la violencia en sí y la violencia laboral contra la mujeres”, como también el Protocolo para situaciones de violencia de género en el ámbito municipal del 8 de



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

marzo de 2021; sin embargo el Convenio 190 y la Recomendación 206 amplían considerablemente el alcance de las situaciones de violencia y acoso que deben ser contempladas, y profundizan en medidas de prevención, protección, reparación, formación y sensibilización.

Sus efectos son provocados tanto dentro del ámbito laboral, como en el espacio privado de cada trabajador víctima de violencia, afectando su salud, su capacidad de relacionarse con sus pares y con su entorno familiar. También su proyección en el tiempo favorece y normaliza la generación de “patrones de dominación y discriminación”, tendientes a invalidar a la víctima; provocando una disminución de su capacidad laboral y productiva y su condición humana; en tanto ello configura una forma de violación de “Derechos Humanos”.

El acoso, la violencia, el maltrato, el ninguneo, las agresiones constantes, son acciones destinadas a someter al trabajador o trabajadores, y/o excluirlo de su puesto de trabajo, afectando su salud tanto física como psicológica, produciendo consecuencias negativas en sus relaciones sociales en general, y familiares en particular.

Además, tales conductas resultan a la vez incompatibles con el desarrollo personal de los trabajadores y con el crecimiento económico sostenido de las propias organizaciones o empresas, ya que disminuyen la capacidad productiva del trabajador y sus pares.

La incorporación del proyecto de marras como instrumento y herramienta esencial para el desarrollo de la salud laboral a nuestro ordenamiento normativo permitirá profundizar y afianzar el esencial compromiso del Estado con el desarrollo pleno y libre de todos los trabajadores en condiciones de igualdad y dignidad.

El Convenio 190 de la OIT sobre “la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo”, representa todo un HITO HISTÓRICO, que influirá en las futuras reformas laborales en el mundo, en adelante. Ya que el mismo constituye el primer antecedente legal internacional del trabajo, de carácter VINCULANTE, que aborda de forma concreta, clara y exclusiva y exhaustiva la problemática de “la violencia y el acoso en el trabajo” y reconoce además específicamente la “violencia de género”.

Para todo ello el Convenio realiza 3 cosas fundamentales:

PRIMERO: reconoce “el derecho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso”, incluidos “la violencia y el acoso por razones de género”, definiendo de manera amplia a la violencia y el acoso.

No obstante, las definiciones de violencia y acoso varían de un país a otro, de una sociedad a otra, de una cultura a otra, la OIT adopta sin embargo un enfoque práctico definiendo estos conceptos como: “Conjunto de comportamiento y acciones inaceptables”, que tengan por objeto provocar, u ocasionar o sean susceptibles de



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

provocar, daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. De esa forma el Convenio abarca o refiere tanto al abuso físico como al verbal, la intimidación y el hostigamiento, el acoso sexual, las amenazas y el acecho, sin perjuicio de otros comportamientos y actos que provoque o impliquen violencia o acoso.

La línea demarcatoria o divisoria entre la violencia y el acoso suele ser en los hechos difusa y controvertida y en razón de eso el Convenio incluye a la violencia y el acoso bajo una misma definición y los considera alcanzados por una serie o gama de comportamientos diversos.

Asimismo, determina que tales comportamientos pueden configurar o constituir una “violación o abuso de los Derechos Humanos”, e incluye el concepto de discriminación en el empleo u ocupación, como una violencia indirecta, que también debe ser erradicada del amplio mundo laboral.

Muestra así una definición y enfoque INNOVADOR, ya que como rasgo superior centra el abordaje de la problemática en la “subjetividad de la víctima”, considerando además que las situaciones previstas pueden darse en un solo acto o en repetidas ocasiones, señalando que tanto la violencia como el acoso laboral afectan de manera desproporcionada a “mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”.

En SEGUNDO lugar: establece quién o quiénes están alcanzados o protegidos por el presente Convenio. Este Convenio auténticamente INCLUSIVO, identifica el derecho de toda persona a un entorno laboral libre o exento de violencia y acoso.

Además de a los empleados, comprende también a personas que desempeñan actividades de capacitación, pasantías, y formación profesional, y personas que trabajen como becarios o voluntarios, y a los que buscan de empleo, así como a personas a quienes se les haya rescindido su contrato. Además, se aplica a TODOS LOS SECTORES, privados o públicos, de la economía formal y de la informal, en las zonas urbanas o rurales. El ámbito transporte está especialmente reconocido.

Y en TERCER y último lugar: explica qué se entiende por LUGAR DE TRABAJO.

EL Convenio 190 deja perfectamente en claro que el mundo laboral se extiende más allá del lugar propio y físico de trabajo, y que abarca además los incidentes que pueden producirse en el transcurso y en el itinere del mismo, y los hechos que estén vinculados o relacionados con este, o que se deriven de él- incluidos los lugares que los trabajadores utilizan, como instalaciones sanitarias; y el desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, en donde desempeña el trabajador sus funciones o labores. Esto constituye un logro significativo para todos los trabajadores y las trabajadoras del transporte especialmente.

La norma señala que el trabajo no siempre se realiza en un lugar físico específico o determinado, y por ello sus disposiciones abarcan también las comunicaciones



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

profesionales; en particular aquellas que tienen lugar mediante las TIC (Tecnología de la Información y la Comunicación), como es en el teletrabajo.

Es decir que el Convenio 190 identifica los diversos lugares o escenarios donde puede ocurrir la violencia o el acoso, desde una perspectiva amplia; estableciendo que tales conductas pueden tener lugar: durante el trabajo, en relación con el trabajo, o como resultado del mismo, y considera las diversas hipótesis, como los viajes, programas de formación o capacitación, actividades sociales de índole profesional, e incluso en las comunicaciones relacionadas con el trabajo, y como se dijo en los desplazamientos desde y hasta el lugar de trabajo.

Este Convenio constituye un impulso normativo central para el desarrollo posterior del marco normativo nacional, provincial y municipal en materia de violencia de género, que se expresa como un catálogo de principios y pautas vinculantes jurídicamente para nuestro país, a partir del cual podemos profundizar en el tratamiento y la regulación local (provincial o municipal), regional y nacional de la problemática.

Tal como se expresa al principio del texto del Convenio, los Estados miembros del mismo tienen a su cargo la honorable y encomiable responsabilidad de un entorno general de “tolerancia cero”, frente a hechos de violencia y acoso; con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas; y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y al acoso en el ámbito laboral y lo que el mismo comprende, prevenirlos y combatirlos, con todos los elementos y herramientas con que se cuenta y los que se pudieren conseguir, con las acciones jurígenas (proceso de formación de las leyes), con las que cuenta cada Estado en un verdadero Estado de Derecho.

De esta forma este instrumento normativo, cuerpo o herramienta normativa cumple una doble función:

- 1- Visibilizar a nivel mundial la problemática, e
- 2- Impulsar dentro de cada Estado el tratamiento de la misma.

-Con la aprobación de la Ley 27.580, la Argentina se convirtió en el cuarto país en el mundo en ratificar el convenio 190, sobre la violencia y el acoso, y su recomendación asociada (la Recomendación 206 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo), después de Uruguay y otros.

El Convenio 190 es el primer Tratado de los últimos diez años, en que los países consensuaron en la necesidad de abordar la corresponsabilidad del 1-Estado, 2- los Sindicatos y 3- las Organizaciones empleadoras, en la detección, el tratamiento, la lucha por la erradicación y eliminación de la violencia laboral.

De esta forma, establece que la responsabilidad por el desarrollo de un espacio de trabajo libre de violencia y acoso es compartida entre estos tres principales actores



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

de la sociedad, y los presenta como actores de cambio y de transformación cultural, que es colectiva.

La Norma, de esta manera provee un marco jurídico claro para la adopción de medidas; y brinda la posibilidad de forjar un futuro del trabajo, sobre la base de la dignidad y el respeto exento de violencia y acoso. Invita de esta forma a una transformación cultural, y al cambio de comportamiento, enfocado en la promoción y divulgación de acciones tendientes a prevenir y eliminar las situaciones y hechos de violencia y acoso.

La ratificación del Convenio 190 de la OIT, tiene dos grandes implicancias para la Nación Argentina, ya que desde ahora en más:

1-La Argentina deberá confeccionar y enviar informes a la OIT todos los años, para que midan nuestro desempeño y accionar respecto del tema, y

2-Deberá adecuar y adaptar nuestro Ordenamiento Jurídico para que estas garanticen el derecho a un trabajo decente, en espacios libres de violencia y acoso, para todas las personas, sin distinción ni discriminaciones de ninguna naturaleza, en respeto a los Derechos Humanos de toda persona humana.

En particular el Convenio 190 introduce como obligatoria, la legislación sobre el derecho a la Igualdad y a la no discriminación por parte del Estado. En términos generales propone al Estado como el principal responsable de regular y monitorear las acciones que deben realizar las/os empleadores, con un especial énfasis en el uso de estrategias colectivas y participativas para la generación de acciones tuitivas.

En relación a las empresas, el Convenio 190 de la OIT promueve, la realización de evaluaciones y diagnósticos institucionales, para entender el punto de partida de su cultura organizacional y el desarrollo de capacitaciones sobre las medidas existentes para la prevención y protección contra la violencia laboral y el acoso, ya que a la hora de lograr un cambio de comportamiento y una transformación cultural se requieren acciones concretas y específicas, planificadas y sostenidas en el tiempo.

Asimismo, el Convenio, insta a elaborar y adoptar Protocolos contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, que aseguren espacios de trabajo libres de violencia y acoso; y hace especial hincapié en reconocer y mitigar el impacto de la violencia doméstica en el mundo laboral.

Es por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de este cuerpo legislativo para la aprobación del presente Proyecto de Ley de Adhesión siguiendo el derrotero iniciado por algunas provincias argentinas como el caso de Jujuy, cuya Legislatura provincial sanciono con fuerza de ley el proyecto de Ley de Adhesión en el año 2021, y el de la provincia de Entre Ríos, en la cual se halla en tratamiento un proyecto de ley también referido al Convenio 190 de la OIT, igual caso el de la Provincia de Buenos Aires, en el presente año en curso.



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY N° .

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Adhesión A La Ley Nacional N° 27.580 “Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”

Artículo 1º: Adhiérase la provincia de Corrientes a la Ley Nacional N ° 27.580 “CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO”, por la que se ratificó el Convenio N ° 190 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), sobre la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo.

Artículo 2 º: Establézcase la capacitación obligatoria en la temática de “Violencia y Acoso en el mundo del trabajo, con perspectiva de género”, para toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Corrientes.

ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 3 º: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Corrientes, o el organismo que en el futuro lo sustituya será la autoridad de aplicación. La cual elaborará, a través de su Departamento Estadístico informes acerca de los Convenios Colectivos de Trabajo u otros cuerpos normativos que cuenten con cláusulas o normas referidas a la “violencia laboral y abuso”.

Entre sus funciones deberá:

a) Planificar y Diagramar Programas de Capacitación, Concientización y Difusión, incluyendo a Organizaciones Sindicales o gremiales, con sede en la provincia; prestando su asistencia técnica para su formulación; pudiendo realizar, de ser necesario, modificaciones y sugerencias para una mayor efectividad y eficacia en la tarea asignada.



Bloque Frente de todos
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

- b) Capacitar a los trabajadores y trabajadoras de los tres poderes del Estado Provincial, como así también a sus funcionarios y funcionarias.
- c) Relevar la información obtenida de consultas y denuncias realizadas en el ámbito del organismo sobre violencia y acoso en el mundo laboral; con el objetivo de elaborar un Registro para el abordaje oportuno de políticas públicas acordes a la realidad que viven los trabajadores y trabajadoras.
- d) Realizar un Informe Estadístico anual, acerca de la asistencia, cumplimiento y alcances de las jornadas de capacitación en la problemática. Estableciendo sanciones por incumplimiento voluntario e injustificado de estas.

Artículo 4 °: la provisión de fondos para gastos y erogaciones para la Ejecución y Aplicación de la presente Ley provendrá de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5 °: Invítese a los municipios y comunas a adherirse a la presente ley.

Artículo 6 °: De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes a los _____ días del mes de _____ del año 2022.